



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 11 de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 0432 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02138024000163**, en el que se solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de otorgar **Ampliación de Plazo**.
  - b) Oficio **FGE/FC/0975/2024**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una Ampliación de Plazo, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000166**, a efecto de dar atención a lo solicitado.
  - c) Oficio **488/FEDCMRG/03/2024** y Acuerdo de Reserva, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Especializado en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado, solicitando al Comité de Transparencia apruebe la Reserva, de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000898**; lo anterior a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, relativa al **RR/0037/2024** del Instituto de Transparencia de Baja California.



(Punto 1) El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

La Presidente suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02138024000163**, en el que se solicitad la intervención del Comité de Transparencia a efecto de otorgar **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicita mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **021381024000163**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 5) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/0975/2024**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **Ampliación de Plazo**, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000166**.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/0975/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Solicitud de ampliación al plazo de respuesta.

Mexicali, Baja California, a 08 de marzo de 2024.

LIC. JESÚS MANUEL LOPEZ MORENO  
DIRECTOR JURIDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

AT N LIC. VERONICA TOM JIMENEZ  
ADSCRITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

11 MAR 2024

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 0386, recibido en fecha 01 de marzo del 2024, mediante el cual remite para su atención lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) con número de folio **021381024000166**, al respecto, después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las Fiscalías Regionales y Especializadas dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá respurir por conducto de esta Fiscalía Central a las Fiscalías Regionales y Especializadas, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, analizando cada uno de los expedientes radicados en las unidades de investigación a sus cargos, para propiciar la localización de la información solicitada.

En tal sentido, el cúmulo de documentación que se deberá analizar para obtener la información es sumamente vasto y resulta insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, motivo por el cual, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, con fundamento en el artículo 54 fracción II, en relación con el artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito que por su conducto, se requiera la intervención del Comité de Transparencia para someter a consideración la **ampliación al plazo de respuesta**, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) con número de folio **021381024000166**.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

EL FISCAL CENTRAL  
MEXICALI

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
AVENIDA DE LOS HEREDEROS 1103, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA  
C.P. 22060 TELÉFONO 01 (662) 233 22 22



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicita mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **021381024000166**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido Oficio **488/FEDCCMRG/03/2024** y Acuerdo de Reserva, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Especializado en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado, solicitando al Comité de Transparencia apruebe la **Reserva**, de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000898**; lo anterior a efecto de dar **cumplimiento** al acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, relativa al **RR/0037/2024** del Instituto de Transparencia de Baja California.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A SALVAGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Caucahuah y Discapacidad de la Interacción de Información
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Designación. En fecha 23 de agosto de 2023, la Vigésima Cuarta I legislatura del Congreso del Estado de Baja California, designó a la Mtra. Ma. Elena Andrade Ramírez, como Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tomando protesta de fe en la misma fecha.



Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California

2. Acuerdo de clasificación de información. El 08 de Marzo de 2024 la Fiscalía Especializada en delitos contra Mujeres por Razón de Género, mediante oficio 488/FEDCMRG/03/2024, remitió a la Unidad de Transparencia el acuerdo por el cual se clasifica como **RESERVADA** diversa información concerniente a la estrategia para salvaguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales encomendadas a la Fiscalía General, como lo es, la investigación y persecución de los hechos que pueden constituir un delito penal así como la seguridad pública y la seguridad e integridad del personal operativo de la Fiscalía Especializada en delitos contra mujeres por razón de género debido a que dicha información pudiera hacer identificables y localizables a los servidores públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme este acuerdo de reserva de información.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir confirmar el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o incompetencia realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública**



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia. Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño. Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Que de igual forma deberá observarse lo establecido por el Lineamiento General Trigésimo tercero, el cual determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación.

**III. Aplicación de la Prueba de Daño.** Que a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguiente:

**A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.**



Fiscalía Especializada on delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California

A.1 Bitácora de asistencia de los agentes del ministerio público adscritos a la unidad de investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual, en la cual se detalle la hora de entrada y salida, así como los horarios de descanso de las siguientes fechas:

- 1.- 26 septiembre del 2022
- 2.- 27 de septiembre del 2022
- 3.- 29 de septiembre del 2022
- 4.- 01 de septiembre del 2023
- 5.- 05 de octubre del 2023

La divulgación de la información contenida en la Bitácora de asistencia de los agentes del ministerio público adscritos a la unidad de investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual, en la cual se detalle la hora de entrada y salida, así como los horarios de descanso, representa revelar fechas, horarios, lugares, recursos, métodos y estrategias implementadas en la realización de despliegue del estado de fuerza institucional, se menoscaba la capacidad táctica y operativa del equipo y se pone en riesgo la vida del personal operativo-sustantivo de sus parejas, cónyuges y familiares cercanos, todo lo cual resulta en detrimento de funciones constitucionales de la Fiscalía General, lo que hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

**Riesgo real:** La divulgación de la información representa un riesgo de puesta en peligro de la vida, salud y seguridad de los servidores públicos y sus familiares toda vez que, los servidores públicos de esta Fiscalía General, son los encargados y/o se encuentran al mando del personal que realiza labores y acciones de investigación, obtención de pruebas, preparación para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, relacionados con la comisión de delitos penales, entre los que se encuentran los cometidos por grupos delictivos por lo que revelar la información que se clasifica como reservada, implica inevitablemente exponer, no solo los datos de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las funciones institucionales de la Fiscalía General, sino también a su vida, salud, seguridad y dignidad humana de dichos servidores públicos y de sus familiares.





**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

**Riesgo demostrable:** Divulgar la información de los tiempos y lugares, en que las personas que fungen como servidores públicos, dan cumplimiento de las funciones constitucionales de la Fiscalía General, implicaría que cualquier persona pudiese conocer las estrategias, prácticas y formas de trabajo de los servidores públicos, permitiéndoles anticiparse a ellas, impidiendo o modificando las estrategias de investigación y persecución de los delitos, en detrimento de las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.

Es sabido que se han suscitado atentados en las fiscalías en distintos puntos del Estado de Baja California y en diversas entidades federativas, pues los grupos delincuenciales, pretenden amedrentar a las instituciones de Seguridad Pública y vulnerar el estado de derecho, sin embargo la función de la seguridad pública prevista constitucionalmente, así como en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, establecen que dicha función se realizará en los distintos ámbitos de competencia por las instituciones policiales y las de procuración de justicia.

Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

**Riesgo identificable.** Proporcionar la información que se clasifica como reservada, se traduce en la posibilidad que, al conocer las actividades desarrolladas en cumplimiento al mandato constitucional, harían identificables a las personas en lo individual. La obtención de los datos solicitados y una búsqueda a través de instrumentos como internet, redes sociales, etc., permite identificar también a los familiares de los servidores públicos (hermanos, hijos, padres, cónyuges y parejas sentimentales), de donde se puede desprender nueva información que permita eventualmente conocer los lugares en los que pueden ser localizados o posibles motivos por los que puedan ser amenazados o extorsionados.



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

A lo que abona el hecho de divulgar dicha información, se genera un estado de riesgo a su seguridad personal, pues además ya sabrían movimientos, operativos, la forma de interceptarlos, aspectos que impacta e influyen negativamente tanto en el entorno social y en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de la Fiscalía Especializada en delitos contra mujeres por Razón de Género

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos de la Fiscalía General, representa un riesgo real en virtud de que ello llevaría a la identificación de dichos servidores públicos poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia.

Por tanto, revelar la información referente a la bitácora de entras, salidas y descansos de ministerios públicos, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general. Por otra parte, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación.

Al darse a conocer datos sensibles de las actividades y ejercicio de las funciones constitucionales de la Fiscalía General, datos de sus servidores públicos, personal operativo, personas, formas y rutas de traslado, líneas y estrategias e investigación, ponen en riesgo no solo el éxito de las funciones institucionales, frente a los grupos delictivos, sino la vida, la salud y seguridad de los servidores públicos, de sus familiares y entorno social, involucrando a terceros.

A lo anterior, se abona el hecho de que se divulgue la información de las bitácoras, al ser enlazada o asociada con otra información obtenida de diversas fuentes, a partir de estas, se revelan otros datos que en su conjunto que les permiten reconstruir las actividades desplegadas en la investigación y actividades de inteligencia, por lo que se pone en riesgo el éxito de las investigaciones de los hechos que las leyes señalan como delitos.



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

Por lo anterior, para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalía General, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, así como de las policías de investigación y los diversos Fiscales Regionales, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos además de las medidas de protección que garanticen la vida, la integridad y seguridad de la sociedad bajacaliforniana.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina los supuestos por los cuales los sujetos obligados pueden clasificar la información como reservada.

Así tenemos, que la Fiscalía General en términos del artículo 5 fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, forma parte de dicho Sistema Nacional al entrar en la definición de Instituciones de Procuración de Justicia. En ese tenor, el artículo 110. del ordenamiento legal citado determina que la información referente al personal operativo de seguridad pública, tiene el carácter de reservada.

*Artículo 110 - Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*



Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California

**Énfasis añadido.**

Por otra parte, el divulgar las bitácoras de entradas y salidas. Se considera, un riesgo en perjuicio, de la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos, que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada.

**C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista la fracciones I, V, VII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, IV, VI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente al estado de fuerza y al personal operativo y servidores públicos de la Fiscalía General, no se estaría cumpliendo por parte de esta Institución con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada por lo que la



Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de divulgar dicha información y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de dichos servidores públicos, así como la conducción de las funciones de investigaciones y de inteligencia.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información referente al estado de fuerza y personal de la Fiscalía General como reservada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que divulgar la información que hoy se clasifica como reservada, implicaría poner en riesgo la seguridad pública, al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Epoca: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a VIII/2012 (10a.) Página: 658

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes



### Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;** 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona;** o 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico sino específico de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: **1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

#### Énfasis añadido.

Resulta importante precisar, que el personal operativo debe realizar sus funciones con la secrecía que cada caso requiere. Para estas actividades, se hace necesario el transporte y traslado de personas y cosas, a fin de cumplir con sus funciones de perseguir a los infractores, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados en hechos que las leyes señalan como delitos.

*[Handwritten signature]*



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Por lo que se insiste, hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo y sustantivo de la Fiscalía General, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, en virtud de que, así lo determino la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 325/2019, confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102. apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**D. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV, VI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, obstruya la prevención o persecución de los delitos y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter





Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En este orden de ideas, resulta necesario traer a colación el Criterio 06/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos Personales ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que establece:

*Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información reservada pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal de la Fiscalía General, además se podría corromper la conservación de estado de derecho en Baja California de manera principal, en virtud de que, exponer las funciones y actividades



Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

desarrolladas con motivo de su cargo así como el estado de fuerza de la Institución, pudiese generar que los grupos delictivos atente contra ellos o los coaccione para guiar una o más de las investigaciones de las cuales sea o haya sido parte. (modo)

La divulgación de la información reservada, representa un riesgo durante el desarrollo de las investigaciones en virtud de que los grupos delictivos pueden buscar un contacto ya sea directo o indirecto (a través de sus familiares) por medio de extorsiones o disuasiones violentas para lograr que las diligencias no se lleven a cabo conforme a derecho, evitando con ello que, el esclarecimiento de los actos delictivos cometidos lleguen a resolverse o bien, pueden evadirse de la justicia, así como, fraguar atentados con un mayor número de elementos y equipamiento pues conocerán de forma anticipada la capacidad de reacción de la Fiscalía (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

**IV. Información reservada y confidencial. Bitácora de asistencia de los agentes del ministerio público adscritos a la unidad de investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual, en la cual se detalle la hora de entrada y salida, así como los horarios de descanso.**

Es un riesgo real, demostrable e identificable el difundir Bitácoras de asistencia de los agentes del ministerio público adscritos a la unidad de investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual, en la cual se detalle la hora de entrada y salida, así como los horarios de descanso, representa revelar fechas, horarios, lugares, recursos, métodos y estrategias implementadas en la realización de despliegue del estado de fuerza institucional, se menoscaba la capacidad táctica y operativa del equipo y se pone en riesgo la vida del personal operativo-sustantivo de sus parejas, cónyuges y familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades, que realizan son meramente de investigación y/o



**Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por  
Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de  
Baja California**

acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden común vinculadas con grupos de la delincuencia.

**Existe un perjuicio que supera el interés público,** ya que al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo la vida, la seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichos servidores públicos, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a la persona o personas que requieran consultar esta información, y en donde en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo no sería viable hacerla pública.

En cuanto al **principio de proporcionalidad**, el reservar información relativa a datos de personal que realiza actividades sustantivas, como es el caso de horas de entradas, salidas y días festivos de ministerios públicos, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud, y la seguridad, como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia estatal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional, así como en diversas leyes

En este tenor, son clasificados como confidenciales los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables que emiten facturas a nombre de la Institución, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General en relación con el artículo 4 fracción XII, de la Ley de Transparencia, mismo que para su mejor observancia se transcribe a continuación:



### Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

#### Énfasis añadido.

A mayor abundamiento, conforme a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en el portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia, y conforme al artículo 70 fracción I, que a la letra dice: "que en la Ley Federal y de las entidades federativas, se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, y documento y políticas que a continuación se señalan: Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones".

**V. Periodo de reserva.** En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años**.



Fiscalía Especializada en delitos contra las Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la información referente a la bitácora de asistencia de los agentes del ministerio público adscritos a la unidad de investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual, en la cual se detalle la hora de entrada y salida, así como los horarios de descanso, como **RESERVADA** por un periodo de cinco años.

ATENTAMENTE

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEON  
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA MUJERES  
POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



==SE VOTA==

El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000898**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

#### ACUERDOS:

**SEO-10-2024-01:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381024000163**.

**SEO-10-2024-02:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381024000166**.

**SEO-10-2024-03:** Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000898**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños de la Fiscal Especializado en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género de la Fiscalía General del Estado.


#### **CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 7) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Decima Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente



acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:20 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**



---

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

**"SECRETARIO TÉCNICO"**



---

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)

**"VOCAL"**



---

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA  
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.